

1095

*ORDEN de 30 de noviembre de 1982 por la que se conceden a la Empresa «Cerámica el Pilar, Sociedad Anónima» (CE-114), los siguientes beneficios fiscales que establece la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre conservación de energía.*

Ilmo. Sr.: Visto el informe favorable emitido por la Comisión de la Energía y Recursos Minerales al proyecto de ahorro energético presentado por la Empresa «Cerámica el Pilar, Sociedad Anónima» (CE-114), por encontrarse contenido el alcance del mismo en lo indicado en el artículo 2.º de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 15 de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo y a las específicas del régimen que deriva de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, se otorgan a la Empresa «Cerámica el Pilar, S. A.» (CE-114), para el proyecto de investigación de un horno túnel prototipo para la cocción de cerámica, proyecto y construcción del mismo en fábrica de Loeches (Madrid), los siguientes beneficios fiscales:

Uno. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 25, c), 1, de la Ley 61/1973, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, bonificación del 95 por 100 de la cuota que corresponda a los rendimientos de los empréstitos que emitan y de los préstamos que concierne con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos obtenidos se destinen a financiar exclusivamente inversiones con fines de ahorro energético o de autogeneración de electricidad.

Dos. Al amparo de lo previsto en el artículo 10, f), 2, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, se considerará que las amortizaciones de las instalaciones sustituidas o de las pérdidas sufridas en su enajenación, conforme a un plan libremente formulado por la Empresa beneficiaria, cumplen el requisito de efectividad.

Tres. Exención de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial a que diera lugar la realización de actividades comprendidas en la presente Ley, durante los cinco primeros años de devengo del tributo.

Segundo.—La efectividad de la concesión de los beneficios recogidos en el apartado primero quedará condicionada a la formalización del Convenio a que se refiere el artículo 3.º, 1, de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, entrando en vigor a partir de la fecha de firma del citado convenio.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1982.—P. D., el Subsecretario, Luis Ducasse Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

1096

*ORDEN de 30 de noviembre de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación número 36.566, interpuesto por el Abogado del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 36.566, interpuesto por la Abogacía del Estado, contra sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional con fecha 12 de mayo de 1980, en el recurso número 20.554, que declaró nula, por contraria a derecho, la Orden ministerial de Hacienda comunicada, de 18 de noviembre de 1975, por serlo el canon complementario y transitorio creado por la de 9 de agosto de 1974, se ha dictado sentencia por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo con fecha 18 de marzo de 1982, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Desestimar el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra sentencia dictada con fecha doce de mayo de mil novecientos ochenta, por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, contra Orden comunicada del Ministerio de Hacienda de 18 de noviembre de 1975, sobre fijación de un canon complementario y transitorio por la importación de gas natural y, en consecuencia, confirmamos la referida sentencia apelada en todas sus partes, sin condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Luis Ducasse Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPSA.

1097

*ORDEN de 1 de diciembre de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos el auto dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en recurso de apelación número 36.971/80, contra sentencia de la Audiencia Nacional, sobre impugnación de la Resolución del Ministerio de Hacienda, denegando concesión de beneficios fiscales, por Orden de 15 de diciembre de 1977.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio del auto dictado en 20 de febrero de 1982 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación número 36.971/80, interpuesto por «Iber-Rail, S. A.», contra la sentencia dictada el 21 de junio de 1980 por la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 20.678/78 de los tramitados ante aquella Audiencia, sobre impugnación de la resolución del Ministerio de Hacienda que denegó la concesión de beneficios fiscales que están establecidos por la Ley 196/1963, de 28 de diciembre, en su artículo 4.º y desarrollada por la Orden del Ministerio de Hacienda de 25 de enero de 1964, referente a Asociaciones y Uniones de Empresas recurso en el cual ha sido parte el Abogado del Estado, en representación de la Administración General del Estado,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.º de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la apelación treinta y seis mil novecientos setenta y uno/mil novecientos ochenta, interpuesta por la Entidad «Iber-Rail, S. A.», contra sentencia dictada en veintuno de junio de mil novecientos ochenta por la Sección Segunda Jurisdiccional de la Audiencia Nacional, en la que es parte apelada la Administración general, sobre concesión de beneficios fiscales, debemos anular y anulamos los actos administrativos recurridos, con revocación de la sentencia apelada, por no ajustarse al ordenamiento jurídico, y, en su lugar, mandamos se conceda la autorización y beneficios fiscales solicitados por la recurrente, con derecho a la devolución de los ingresos que resulten indebidos por este concepto, a partir de la fecha de inscripción de la Sociedad en el Registro Mercantil, sin pronunciamiento alguno sobre las costas en ambas instancias.»

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Luis Ducasse Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

1098

*ORDEN de 1 de diciembre de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Sevilla, dictada en 6 de julio de 1982, en el recurso contencioso-administrativo número 119/81, interpuesto por don Angel Rodríguez de la Borbolla Camoyán contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, en relación con impuesto sobre el lujo.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 6 de julio de 1982, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Sevilla, en recurso contencioso-administrativo número 119/1981, interpuesto por don Angel Rodríguez de la Borbolla Camoyán contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 19 de noviembre de 1980, en relación con liquidación de Impuesto sobre el lujo;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por el Procurador don Joaquín Ladrón de Guevara en nombre de don Angel Rodríguez de la Borbolla Camoyán contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 19 de noviembre de 1980, desestimatorio de recurso extraordinario de revisión, contra otro acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Sevilla de treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, referente a liqui-

dación del impuesto sobre el lujo, por importe de doscientas cuarenta y seis mil setecientas cincuenta pesetas, por ser conforme con el ordenamiento jurídico; sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Luis Ducasse Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**1099** ORDEN de 23 de noviembre de 1982 por la que se concede el derecho al uso del Distintivo de Permanencia en el Cuerpo de la Policía Nacional a los Jefes y Oficiales del Ejército que se citan.

Excmo. Sr.: Por hallarse comprendidos en lo dispuesto en el Decreto 3758/1970, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 10, de 1971), y en la Orden de 12 de marzo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» número 78), se concede el uso del Distintivo de Permanencia en el Cuerpo de la Policía Nacional a los Jefes y Oficiales del Ejército, actualmente con destino en dicho Cuerpo, que a continuación se relacionan:

Coronel Auditor don Juan Cortés Álvarez de Miranda.  
Teniente Coronel de Intendencia don Edmundo Pérez-Iñigo Martínez.

Capitán de Infantería don José Miguel Gómez Hontoria.  
Capitán de Caballería don José Gonzalvo Casanova.  
Capitán de Ingenieros don Francisco de la Fuente García.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1982.—P. D., el Director de la Seguridad del Estado, Francisco Laina García.

Excmo. Sr. Director de la Seguridad del Estado.

**1100** ORDEN de 30 de diciembre de 1982 por la que se determinan términos municipales de la provincia de Valencia afectados por las inundaciones de octubre y noviembre de 1982.

Excmo. Sres.: El artículo 1.º del Real Decreto-ley 20/1982, de 23 de octubre, sobre medidas urgentes para reparar los daños causados por las inundaciones ocurridas el 20 y 21 del pasado octubre, declara zona catastrófica el territorio de los municipios afectados y dispone que por el Ministerio del Interior se hará la determinación de los términos municipales. Por otra parte, la disposición adicional del Real Decreto-ley 21/1982 establece que será de aplicación dicho Real Decreto-ley a los términos municipales de las provincias de Valencia y Alicante afectados por las inundaciones de los días 1 y 2 del pasado mes de noviembre.

Una vez realizada la evaluación de los daños, se ha puesto de manifiesto la existencia de términos municipales en la provincia de Valencia no incluidos en las determinaciones establecidas por las Ordenes de este Departamento de 24 de octubre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» número 256, del 25) y de 15 de noviembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» número 275, del 16), a los que, por las características de la población afectada o la naturaleza de los bienes dañados, resulta justificada la aplicación de las medidas dirigidas a la reparación por los daños que se han producido en los municipios afectados.

En consecuencia, y en cumplimiento de las previsiones de los Reales Decretos-leyes 20/1982, de 23 de octubre, y 21/1982, de 15 de noviembre,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La declaración de zona catastrófica establecida en los Reales Decretos-leyes 20/1982, de 23 de octubre, y 21/1982, de 15 de noviembre, sobre medidas urgentes para reparar los daños causados por las recientes inundaciones, afectará al territorio de los siguientes términos municipales:

### Provincia de Valencia

Ayelo de Malferit, Canals, Montesa, Ollería, Requena, Vallada, Benisoda, Bocairente, Bufalut, Palomar, Alfarrasí, Benisuera, Fontaneres, Llanera de Ranes, Mogente, Novle y Poble del Duc.

Art. 2.º A los términos municipales relacionados en el artículo anterior les serán de aplicación las disposiciones contenidas en los Reales Decretos-leyes 20/1982, de 23 de octubre, y 21/1982, de 15 de noviembre, así como todas las disposiciones dictadas o que se dicen en desarrollo de los referidos Reales Decretos-leyes.

Art. 3.º La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. EE.  
Madrid, 30 de diciembre de 1982.

BARRIONUEVO PEÑA

Excmos. Sres. Subsecretario del Interior y Gobernador civil de la provincia de Valencia.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**1101** RESOLUCION de 24 de febrero de 1982, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de enero de 1982 que otorga a «Industrias Costas del Mediterráneo, S. A.», la concesión para construcción y explotación de un puerto deportivo de invernada en Cala S'Algar, término municipal de San Telmo y Andraitx (Mallorca).

Por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 15 de enero de 1982, a propuesta del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo y de conformidad con la Ley de Puertos Deportivos de 26 de abril de 1969, y de su Reglamento de 26 de septiembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de noviembre), se ha otorgado a «Industrias Costas del Mediterráneo, S. A.», la concesión para la construcción y explotación de un puerto deportivo de invernada, sin terrenos ganados al mar en propiedad, según las condiciones y prescripciones de la resolución adoptada y cuyas características principales son las siguientes:

Provincia: Baleares.

Términos municipales: San Telmo y Andraitx (Mallorca).

Plazo concedido: Cincuenta años.

Canon: Cuarenta pesetas por metro cuadrado y año para la zona de servicio de tierra y de diez pesetas por metro cuadrado y año para la privatización del agua abrigada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 24 de febrero de 1982.—El Director general, Pascual Pery Paredes.

**1102** RESOLUCION de 28 de septiembre de 1982, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada al Club de Actividades Submarinas y Marítimo-Deportivas de Ceuta para las obras de relleno y pavimentación en zona aneja a sus actuales instalaciones, destinadas al aparcamiento de embarcaciones menores.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado con fecha 2 de marzo de 1982, una autorización al Club de Actividades Submarinas y Marítimo-Deportivas de Ceuta, cuyas características son las siguientes:

Zona de servicio del Puerto de Ceuta.

Destino: Obras de relleno y pavimentación, en zona aneja a sus actuales instalaciones, ocupando una superficie de unos 6 250 metros cuadrados, destinados al aparcamiento de embarcaciones menores, con zona marginal para la reparación de las mismas.

Plazo concedido: Veinte años.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 28 de septiembre de 1982.—El Director general, Pascual M. Pery Paredes.

**1103** RESOLUCION de 28 de septiembre de 1982, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada al Club de Vela del Puerto de Andraitx para la construcción de obras complementarias y de ampliación de las construidas al amparo de las Ordenes ministeriales de 28 de diciembre de 1969, 19 de noviembre de 1971, y 7 de junio de 1973, en el puerto de Andraitx.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado con fecha 5 de abril de 1982, una autorización al Club de Vela del Puerto de Andraitx, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.

Destino: Construcción de instalaciones complementarias consistentes en la prolongación del espigón lateral y de la rampa varadero y construcción de dos nuevos pantalanes y la construcción de la ampliación consistente en los cuatro pantalanes números uno, dos, tres y cuatro, en un dique nuevo de abrigo de 50 metros de longitud, en las obras de enlace con las actuales existentes y en un dragado general de la zona a la sonda menos tres metros.

Plazo concedido: Veinte años.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 28 de septiembre de 1982.—El Director general, Pascual M. Pery Paredes.